



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 025. 2018-MPH/A.

Ayacucho, 18 ENE. 2018

VISTO:

El Dictamen Legal N° 02- 2018-MPH/16, de fecha 09 de enero de 2018, sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Gerencia N° 860-2017-MPH/49.47, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 109° numeral 109.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se precisa "**frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos**". Siendo ello así, el Artículo 207° numeral 207.1 de la Ley N° 27444 de la modificada por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, señala cuales son los Recursos administrativos con los que cuenta el administrado siendo estos:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) Recurso de apelación.

Señalándose además, que el término para la interposición de los recursos señalados precedentemente, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles consecutivos; en tal sentido, del Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el recurrente Yasser Palomino Ostua, se advierte que:

- 1.-Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispuesto por el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.
- 2.-Cumple formalmente con" los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 113° y 211° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272.

Que mediante Informe N° 1527-2017-MPH/49.47 de fecha 11 de diciembre de 2017, la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, remitió el recurso de apelación (Expediente Administrativo N° 29079 de fecha 28 de noviembre de 2017) a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental con fecha 18 de diciembre de 2017, asimismo mediante proveído al reverso del documento en mención se deriva el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 19 de diciembre de 2017, el mismo que contiene el Expediente Administrativo N° 29079 de fecha 28 de noviembre de 2017, mediante el cual el recurrente Yasser Palomino Ostua interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 860- 2017- MPH/49.47 de fecha 30 de octubre de 2017, arguyendo para tal efecto lo siguiente: "**Que la resolución recurrida sea declarada nula al omitirse el requisito de objeto de los actos administrativos contraviniendo el Artículo 5.4 de la Ley N° 27444, asimismo, señala que aquella supuesta infracción se encuentra erróneamente emitida toda**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682
 "Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



vez que solamente es aplicable cuando el recurrente ha permitido que en el establecimiento se ejerza la Prostitución clandestina o encubrir la acción, por lo que dicha infracción no reúne los presupuestos hipotéticos que contiene el tipo administrativo ...";

Que, habiendo evaluado y valorado todos los medios probatorios obrantes en autos es menester señalar que la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 46° ha señalado que las **normas municipales** son de **carácter obligatorio** y su incumplimiento acarrea la **sanción correspondiente**, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Asimismo, en el ámbito de aplicación jurisdiccional **Las Ordenanzas Municipales** determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la Municipalidad respectiva o del Ejecutor Coactivo correspondiente, la Policía Nacional y la Fiscalía correspondiente prestarán su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan; partiendo de lo antes vertido, el Gobierno Local (MPH) mediante Ordenanza Municipal N° 007- 2011-MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2011, modificada por Ordenanza Municipal N°007-2012-MPH/A de fecha 30 de marzo de 2012 así como la reciente Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A de fecha 27 de agosto de 2016 respectivamente se aprobó el "**Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA 2011**" y el "**Reglamento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho**", normas municipales mediante las cuales se estableció la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga respecto a los establecimientos comerciales donde se ejerce cualquier tipo de negocio en sujeción a lo dispuesto por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; asimismo, mediante Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, de fecha 27 de agosto de 2016 se aprobó "**El Reglamento del Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho**" y se modificó las **sanciones administrativas del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA)**", señalando que la Municipalidad Provincial de Huamanga, **en cumplimiento de sus atribuciones y funciones realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las Licencias de Funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza**, pudiendo imponer las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, pudiendo ser estas **pecuniarias y no pecuniarias**, así como las medidas complementarias inmediatas y mediatas; sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar en contra de los propietarios y / o conductores,'

Que, en ese orden de ideas, y en el marco de las normas legales antes vertidas, es preciso señalar que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su función de fiscalización y supervisión por intermedio de sus órganos estructurados competentes, siendo para el presente caso la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización en observancia de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, modificada por Ordenanza Municipal N° 007- 2012-MPH/A, Artículo 12° señala que el **Acta de Constatación y Fiscalización, MATERIALIZA LOS HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA INTERVENCIÓN AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL**; siendo ello así la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y f fiscalización procedió a redactar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000593-2017-MPH de fecha 22 de setiembre de 2017, mediante el cual se materializó los hechos ocurridos durante la intervención al establecimiento comercial con giro de negocio HOSPEDAJE "YASNEL" ubicado en el Psje. Nery García Zarate Mz. Q1 Lote 04, constatándose: *Que en las habitaciones N° 310, 309, 301 y 302, presuntamente se estaba ejerciendo la prostitución clandestina, encontrándose en cada habitación a un parroquiano y muestra copia simple de la Licencia de Funcionamiento N° 201708115*; establecimiento comercial que fue sancionado a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



tenor de la Resolución de Gerencia N° 860-2017-MPH/49.47 de fecha 30 de octubre de 2017; y en observancia de los marcos municipales previstos en la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, de fecha 27 de agosto de 2016 que aprobó "**El Reglamento del Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho**", estableciéndose en la Cuarta Disposición Complementaria Final, la modificación e incorporación de las sanciones **administrativas del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA y demás disposiciones establecidas**, se procedió a imponer el Código de Infracción 08-014 "Permitir que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestina o encubrir la acción", aplicándose la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial;



Que, en ese extremo, cabe precisar que desde una perspectiva legal la sanción impuesta a la titular del establecimiento comercial HOSPEDAJÉ "YASNEL" ubicado en el Psje. Nery García Zarate Mz. Q1 Lote 04, es válido y legal en todos sus extremos conforme a lo previsto por el principio de tipicidad establecida en el Artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 24777, que señala *solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía; asimismo este principio especifica que a través de la tipificación de sanciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamento, según corresponda*; en ese sentido la autoridad edil actuó bajo los parámetros establecidos por Ley (Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A sin transgredir ningún derecho al administrado, del mismo modo se dio estricto cumplimiento al Principio del Debido Procedimiento que señala *"las entidades aplicarán sanciones. Sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso"*, en ese sentido, habiéndose establecido que el órgano estructurado competente para imponer la sanción respectiva así como las actuaciones y diligencias preliminares a esta, actuaron en estricta observancia de los principios rectores del procedimiento sancionador;



Que, por otro lado la Resolución de Gerencia materia de cuestionamiento, no se encuentra inmersa en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N° 1272; toda vez que el acto administrativo cumple con los requisitos de validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; requisitos establecidos en el Artículo 3° de la citada Ley, establece que la validez de un acto administrativo se encuentra sujeta a que este haya sido emitida conforme al ordenamiento jurídico, en consecuencia la entidad edil durante la fiscalización tomó las medidas probatorias necesarias y por ende verificó plenamente los hechos materia de sanción;



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación incoado por el recurrente **YASSER PALOMINO OSTUA**, contra la Resolución de Gerencia N° 860-2017-MPH/49.47 de fecha 30 de octubre de 2017, conforme a los argumentos expresados precedentemente; en consecuencia **CONFÍRMESE** en el extremo apelado de la Resolución de Gerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo al señor Yasser Palomino Ostua, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Signature]
Med. S. Hngo Aedo Mendoza
ALCALDE

